

## ACUERDO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

SECCIÓN I. PROPOSITO. El distrito de fuente del agua dulce del condado de Fort Bend No. 1 (el "distrito ") es responsable de proteger su sistema de abastecimiento de agua contra la contaminación o la contaminación que podrían resultar de prácticas inaceptables de la plomería. El propósito de este acuerdo de servicio es notificar a cada cliente de las restricciones de la plomería cuál está en el lugar proporcionar esta protección. El distrito hace cumplir estas restricciones para asegurar la salud pública y el bienestar. Cada cliente debe firmar este acuerdo del servicio de atención al cliente antes de que el distrito comience servicio. Además, cuando el servicio a una conexión existente se ha suspendido o se ha terminado, el distrito no restablecerá servicio a menos que tenga una copia firmada de este acuerdo del servicio de atención al cliente.

SECCIÓN II. RESTRICCIONES DE LA PLOMERÍA Las prácticas siguientes de la plomería son prohibidas por regulaciones de estado:

- A. No se permite ninguna conexión directa entre el sistema de abastecimiento de agua del distrito y una fuente potencial de contaminación. Las fuentes potenciales de contaminación serán aisladas del circuito de agua público con un boquete de aire o un dispositivo apropiado de la prevención de la expulsión.
- B. No se permite ninguna cruz-conexión entre el sistema de abastecimiento de agua del distrito y un circuito de agua privado. Estas amenazas potenciales para el sistema de abastecimiento de agua del distrito serán eliminadas en la conexión del servicio por la instalación de un boquete de aire o de un dispositivo reducido de la prevención de la expulsión de la presión-zona.
- C. No se permite ninguna conexión que permite que el agua sea vuelta al sistema de abastecimiento de agua del distrito.
- D. Ninguna pipa o instalación de tuberías que contiene más el plomo de 8.0% se puede utilizar para la instalación o la reparación de sondear en cualquier conexión que proporcione el agua para el uso humano.
- E. Ninguna soldadura o flujo que contienen más de 0.2% plomos se puede utilizar para la instalación o la reparación de sondear en cualquier conexión que proporcione el agua para el uso humano.

SECCIÓN III. ACUERDO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE. Los siguientes son los términos de este acuerdo del servicio de atención al cliente entre el distrito y \_\_\_\_\_ ("el cliente "):

- A. El distrito mantendrá una copia de este acuerdo del servicio de atención al cliente mientras el cliente y/o las premisas esté conectado con el distrito.

- B. El cliente permitirá que su característica sea examinada para las cruz-conexiones posibles y otras prácticas inaceptables de la plomería. Estas inspecciones serán conducidas por el distrito o su agente señalado antes de iniciar nuevo servicio del agua; cuando hay razón para creer que existen las cruz-conexiones u otras prácticas inaceptables de la plomería; o después de cualesquiera cambios importantes a las instalaciones privadas de la plomería. Las inspecciones serán conducidas durante las horas normales del distrito.
- C. El distrito notificará al cliente en la escritura de cualquier cruz-conexión o otras prácticas inaceptables de la plomería cuáles se han identificado durante la inspección inicial o el reinspección periódico.
- D. El cliente corregirá inmediatamente cualquier práctica inaceptable de la plomería en las premisas.
- E. El cliente, en su costo, instalará, probará, y mantendrá correctamente cualquier dispositivo de la prevención de la expulsión requerido por el distrito. Las copias de toda la prueba y los expedientes del mantenimiento serán proporcionados al distrito.

SECCIÓN IV. APLICACIÓN. Si el cliente no puede conformarse con los términos de este acuerdo de servicio, el distrito, en su opción, terminará servicio o correctamente instalará, probará, y mantendrá un dispositivo apropiado de la prevención de la expulsión en la conexión del servicio. Cualquier costo asociado a la aplicación de este acuerdo de servicio será mandado la cuenta al cliente.

NOTA: EL PROPÓSITO DEL ACUERDO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CLIENTE ES NOTIFICAR A LOS CLIENTES DE LAS RESTRICCIONES DE LA PLOMERÍA DEL DISTRICTO ADOPTADO PARA PROTEGER EL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL DISTRICTO. LAS INSPECCIONES CONDUCCIDAS POR EL OPERADOR DEL DISTRICTO DE ACUERDO CON ESTE ACUERDO DE SERVICIO ESTÁN PARA EL ÚNICO PROPÓSITO DE DESCUBRIR Y DE ELIMINAR PRÁCTICAS INACEPTABLES DE LA PLOMERÍA. EL DISTRICTO O EL OPERADOR DEL DISTRICTO NO HACE NINGUNA REPRESENTACIÓN EN CUANTO A LA SUFICIENCIA, LA CALIDAD, O LA APTITUD DE LAS INSTALACIONES PRIVADAS DE LA PLOMERÍA DEL CLIENTE.

Firma del Cliente \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_